

SMD-RATIFICACIÓN-GS-SMD-962-2021

Bogotá D.C.,

06 DIC 2023

Doctora

DANIELA ANDRADE VALENCIA

Vicepresidenta de Negocios Fiduciarios

FIDUCIARIA LA PREVISORA S. A.

Ciudad

Asunto: Solicitud de ratificación y pago Orden de proveeduría GS-SMD-962-2021.

Respetado Doctor,

Conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el parágrafo 1, artículo 48, y el parágrafo 3, artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y delegadas al Subdirector General mediante resolución 107 de 2020, de manera atenta le solicito ratificar la celebración de:

“SUMINISTRO DE HORA DE MÁQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA OCURRENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIA EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LA SITUACION DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO N° 092 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021,”

Esta Orden de Proveeduría, de conformidad con el marco legal colombiano ha sido perfeccionada entre el Ordenador del Gasto del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES NIT 900.978.341-9, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. con NIT 860.525.148-5 **CESPETROL LTDA NIT. 900152349-1**, representada legalmente por OSCAR FRED MANTILLA PORRAS, identificado con el número de cédula 91109786, para el suministro de hora de maquinaria amarilla que fuera efectuado por éste último, ejecución que se encuentra relacionada en la documentación anexa que sirve de soporte para la atención de la emergencia generada por la ocurrencia de la temporada de lluvias en el Municipio citado en el acápite superior del Departamento de Santander, según solicitud de apoyo adjunta realizada por, CESA AUGUSTO GARCIA DURAN de la Oficina Departamental Para La Gestión Del Riesgo de Desastres, en el marco de la situación de Calamidad Pública declarada mediante Decreto N° 092 del 17 de noviembre del 2021., así como proceder a efectuar los pagos correspondientes por virtud de dicha Orden de Proveeduría, previas las siguientes consideraciones y condiciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: Que mediante el Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República.

SEGUNDA: Que mediante el Decreto 4885 del 22 de diciembre de 2011, modificado por el Decreto 2673 del 2013, se establece la planta de personal de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República -DAPRE-, dentro del cual está el del Director General de la Entidad Descentralizada y mediante el Decreto 0676 del 01 de mayo de 2023, el Señor Presidente de la República nombra al doctor OLMEDO DE JESUS LOPEZ MARTINEZ identificado con la C.C. No. 98.538.265, en el cargo de Director General de la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD-, debidamente posesionado el 01 de mayo de 2023.

TERCERA: Que en virtud de lo previsto en el numeral 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 de 3 de Noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres del DAPRE, tiene la facultad de la ordenación del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requieran para la ejecución de los recursos del Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres para el funcionamiento de la UNGRD de acuerdo con las normas vigentes

CUARTA: Que el inciso segundo del artículo 2º de la Constitución Política dispone *“que la autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos, libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*; por lo que el SNGRD se erige como la articulación de las entidades del Estado, el sector privado y la comunidad con el propósito fundamental de proteger la vida, los bienes, la cultura de la comunidad y un ambiente sano donde se procure el desarrollo sostenible.

QUINTA: Que la Ley 1523 de 2012, establece que la Estrategia Nacional para la Respuesta Emergencias, se refiere a todos los aspectos que deben activarse por las entidades en forma individual y colectiva con el propósito de ejecutar la respuesta a emergencias de manera oportuna y efectiva.

SEXTA: Que la Ley 1523 de 2012 dispone en el párrafo 2º del artículo 1º que *“para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgo”*. Y en su artículo 3º prevé entre otros, los principios: *“11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional”*

de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia o competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos o la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas. 14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene o no interviene en el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada.”

SÉPTIMA: Que de conformidad con lo establecido en artículo No. 19 del Decreto 4147 de 2011 la misión de la Subdirección para el Manejo de Desastres de la UNGRD es garantizar una respuesta y recuperación (rehabilitación y reconstrucción) eficiente, eficaz y efectiva ante eventos naturales y/o antrópicos no intencionales en el Territorio Nacional, con base en procesos de planificación, en el marco de la Política Pública Estratégica para el Manejo de Desastres.

OCTAVA: Que, debido a la magnitud de las afectaciones generadas por la temporada de lluvias presentadas en el Municipio de Socorro Departamento de Santander, a causas de estas se presentaron deslizamientos y caída de rocas generando la intransitabilidad de las vías. En consideración a que la capacidad de respuesta fue superada, el Municipio de Socorro conforme lo disponen los artículos 57, 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012 decretó la situación de calamidad pública mediante el Decreto N° 092 del 17 de noviembre del 2021. Para lo cual se hace necesario realizar acciones de respuesta y recuperación, mediante el suministro de maquinaria amarilla, la cual se encuentra enmarcada en el Plan de Acción Específico para la recuperación que se presenta junto con la solicitud de apoyo.

NOVENA: Que, la Alcaldía Municipal de Socorro, en consideración a la magnitud del evento y afectación causada, y conforme los artículos 58 y 59 de la Ley 1523 de 2012, expidió el siguiente Decreto de Calamidad Pública:

DECLARATORIA DE CALAMIDAD - MUNICIPIO DE SOCORRO			
ACTO ADMINISTRATIVO	FECHA INICIO	VIGENCIA	FECHA VENCIMIENTO
<p>"Decreto No.092 de 17 de noviembre de 2021. Por medio del cual se declara una situación de calamidad pública en el Municipio de Socorro - Santander"</p>	17 de noviembre de 2021	(6) meses	17 de mayo de 2022

DÉCIMA: Que, CESAR AUGUSTO GARCIA DURAN de la Oficina Departamental Para La Gestión Del Riesgo de Desastres, mediante solicitud del día 07 de diciembre de 2021, requirió de la UNGRD apoyo con el suministro de horas de maquinaria amarilla, siendo estos necesario: para realizar las actividades de respuesta y recuperación pertinentes para superar la situación presentada, lo cual incluye actividades de control y seguimiento sobre el suministro de maquinaria amarilla.

DÉCIMA PRIMERA: Que, conforme a la vigencia de la Declaratoria de Calamidad Pública entorno a la atención de la emergencia, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD ha desarrollado acciones administrativas concernientes a obtener la ratificación al suministro de horas de maquinaria amarilla, emitiendo para tal fin, la Orden de Proveeduría No. GS-SMD-962 2021, el día 21 de diciembre de 2021. El día 02 de noviembre de 2023, se radica el memorando al Área Financiera, solicitando Afectación Presupuestal, emitiendo la afectación presupuestal € 23 de noviembre de 2023, mediante CDP 23-2282; fecha en la cual se obtuvo la apropiación de recurso.

DÉCIMO SEGUNDA: Que, respecto a la disponibilidad de recursos, el artículo 50 de la Ley 152 de 2012, reza: *"Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estará sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con la prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, garantizará que en todo momento el Fondo Nacional cuente con recursos suficientes que permitan asegurar el apoyo a las entidades nacionales y territoriales en sus esfuerzos de conocimiento del riesgo, prevención, mitigación, respuesta y recuperación, entendiéndose: rehabilitación y reconstrucción con reservas suficientes de disponibilidad inmediata para hacer frente a situaciones de desastre"*

DÉCIMO TERCERA: Que la expedición de la afectación presupuestal es el resultado de un gestión interna de la UNGRD, que en ocasiones excepcionales resulta posterior a la vigencia de algunas declaratorias de calamidad pública, finalizando la actuación administrativa preexistente en el marco de una situación excepcional.

DÉCIMA CUARTA: Que la UNGRD, a través de la Subdirección para el Manejo de Desastres conforme a las instrucciones recibidas por el Director General en su condición de ordenador de gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, de manera inmediata atendió solicitud efectuada por la entidad territorial, consultando los proveedores debidamente registrados en las bases de proveedores de la entidad y conforme al procedimiento interno de contratación de emergencia aprobó la expedición de la siguiente orden de proveeduría:

Orden No: GS-SMD-962-2021

**ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS**

FECHA:	21/12/2021			
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	CESPETROL LTDA.			
CONTACTO	OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS			
TELEFONO	3118992198			
EVENTO A ATENDER:	TEMPORADA DE LLUVIAS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA OCURRENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIA EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 092 DEL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021			
EQUIPO	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1000	\$ 230.698,60	\$ 230.698.600,00
VIBROCOMPACTADOR	HORA	800	\$ 161.293,00	\$ 129.034.400,00
MOTONIVELADORA	HORA	1000	\$ 223.438,60	\$ 223.438.600,00
RETROCARGADOR	HORA	1000	\$ 161.293,00	\$ 161.293.000,00
VOLQUETAS	DÍA	350	\$ 805.134,00	\$ 281.796.900,00
SUBTOTAL				\$ 1.026.261.500,00
IVA 19%				\$ 194.989.685,00
VALOR DEL APOYO AUTORIZADO				\$ 1.221.251.185,00

Orden No: GS-SMD-962-A-2021

**ALCANCE A ORDEN DE PROVEEDURÍA
AYUDA HUMANITARIA / MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN / EQUIPOS / SERVICIOS / OTROS**

FECHA:	28/12/2021			
SERVICIO BÁSICO:	MAQUINARIA AMARILLA			
PROVEEDOR AUTORIZADO:	CESPETROL LTDA.			
CONTACTO	OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS			
TELEFONO	3118992198			
EVENTO A ATENDER:	TEMPORADA DE LLUVIAS			
LUGAR DE SUMINISTRO:	MUNICIPIO DE SOCORRO – DEPARTAMENTO DE SANTANDER			
OBJETO:	SUMINISTRO DE HORA DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA RESPUESTA Y RECUPERACIÓN DE LA EMERGENCIA GENERADA POR LA OCURRENCIA DE LA TEMPORADA DE LLUVIA EN EL MUNICIPIO DE SOCORRO DEPARTAMENTO DE SANTANDER, DE ACUERDO CON LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PUBLICA MUNICIPAL DECLARADA MEDIANTE DECRETO No 092 DEL 17 DE NOVIMEMBRE DE 2021			
RETRO DE ORUGA 320 O SIMILAR	HORA	1.104,50	\$ 230.698,60	\$ 254.806.603,70
VIBROCOMPACTADOR	HORA	800	\$ 161.293,00	\$ 129.034.400,00
MOTONIVELADORA	HORA	1000	\$ 223.438,60	\$ 223.438.600,00
RETROCARGADOR	HORA	1000	\$ 161.293,00	\$ 161.293.000,00
VOLQUETAS	DIA	320	\$ 805.134,00	\$ 257.642.880,00
SUBTOTAL				\$ 1.026.215.483,70
IVA 19%				\$ 194.980.941,90
VALOR DEL APOYO RELIZADO ORDEN DE PROVEEDURÍA No GS-SMD-962-A-2021				\$ 1.221.196.425,60
VALOR AUTORIZADO POR ORDEN DE PROVEEDURIA No GS-SMD-962-2021				\$ 1.221.251.185,00
VALOR A LIBERAR FNGRD				\$ 54.759,40
ALCANCE: De acuerdo con las consideraciones realizadas en campo por los punto de intervención y teniendo en cuenta el diagnostico inicial de la situación presentada en el municipio de EL SOCORRO por las afectaciones de la OLA INVERNAL, se procedió a se citar la modificación, ya que el terreno y las distancias recorridas para el transporte del material, así como las condiciones de la vía se adapta a vehículos tipo doble troque por el tipo de tracción del mismo y la deficiencia en el desempeño de los mismo lo cual permite realizar los trabajos en menor tiempo cumpliendo con la metas estipuladas, razón por la cual el día 24 de diciembre de 2021 en Acta de Comité de Seguimiento, se autoriza la modificación de equipos y cantidades de horas maquina, tal como se establecen en el				

DÉCIMA QUINTA: Que el proveedor de suministro **CESPETROL LTDA NIT. 900152349-1** representada legalmente por **OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS**, identificado con el número de cédula 91109786, remite aceptación de las condiciones de la Órdenes de Proveeduría Nc GS-SMD-962-2021, el día 21 de diciembre de 2021 y alcance a la Órdenes de Proveeduría N GS-SMD-962-A-2021, el día 28 de diciembre de 2021.

DÉCIMA SEXTA: Que, como consecuencia de lo anterior, la UNGRD en cumplimiento de su deberes constitucionales y legales, procedió a atender en forma inmediata la solicitud realizad por la entidad territorial y realizó las gestiones necesarias ante **CESPETROL LTDA NIT 900152349-1**, representada legalmente por **OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS**, identificad con el número de cédula 91109786, para que realizara el suministro de maquinaria amarilla par

la atención de emergencia en el Municipio de Socorro, Departamento de Santander, a cambio de una contraprestación en dinero, con inicio de actividades el día 23 de diciembre de 2021, hasta el 31 de marzo de 2022, dejando constancia del apoyo recibido a satisfacción suscrita por CESA AUGUSTO GARCIA DURAN de la Oficina Departamental Para La Gestión Del Riesgo de Desastres, para el Suministro de Maquinaria Amarilla entre la UNGRD y el Municipio de Socorro, Departamento de Santander, la cual se adjunta a la presente solicitud.

DÉCIMA SÉPTIMA: Que, para efectos de realizar el control y seguimiento de la labor realizada por el proveedor del suministro **CESPETROL LTDA NIT. 900152349-1**, representada legalmente por OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS, identificado con el número de cédula 91109786, en el Municipio de Socorro, en el Departamento de Santander, la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD dispuso de la firma **FMC CONSTRUCTORES LTDA**, cuyo alcance prioritario consistió en realizar el seguimiento a las actividades diarias, consolidar reporte diario de operación, verificar y aprobar las plantillas de control elaboradas en campo y la verificación técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental del suministro de horas de maquinaria amarilla.

DÉCIMA OCTAVA: Que, por tratarse de un negocio jurídico eminentemente consensual, contrato de suministro de horas de maquinarias amarilla convenido entre la UNGRD como ordenadora del gasto del FNGRD y **CESPETROL LTDA NIT. 900152349-1**, representada legalmente por OSCAR FREDY MANTILLA PORRAS, identificado con el número de cédula 91109786, nació a la vida jurídica desde el momento mismo del acuerdo sobre los servicios prestados y el precio de los mismos como contraprestación, faltando solamente su ratificación mediante este escrito y pago efectivo del mismo.

DÉCIMA NOVENA: Que la finalidad del patrimonio autónomo Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres de acuerdo con el artículo 49 de la Ley 1523 de 2012, es cumplir con los objetivos del FNGRD que se consideran de interés público. Razón por la cual procede la ratificación tácita del acto jurídico que se ha citado a través del pago.

VIGÉSIMA: Que, de acuerdo con la citada norma, estando verificados los requisitos esenciales para el perfeccionamiento del contrato de suministro de horas de maquinarias amarilla, esto es el acuerdo de las partes sobre el servicio y su valor, resulta procedente realizar el pago del negocio jurídico celebrado por parte del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, en su calidad de Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, desde el punto de vista del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, el pago surte los efectos contemplados en el artículo 87 del Código de Comercio.

VIGÉSIMA SEGUNDA: (RÉGIMEN ESPECIAL DE CONTRATACIÓN) Que el parágrafo 3° del artículo 50 de la Ley 1523 de 2012 contempla: *“Los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la administración de los bienes, derechos e intereses del fondo se someterán al régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del Estado, sin perjuicio del régimen de contratación previsto para las situaciones de desastres o de similar naturaleza y a evitar*

extensión de los efectos.”, y de igual manera el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo, relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la ley 1150 de 2007 y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad a lo dispuesto en los artículos 14 y 18 de la Ley 80 de 1993.

VIGÉSIMA TERCERA: Que el valor total convenido en la Orden de Proveeduría GS-SMD-962 A-2021, es por **MIL DOSCIENTOS VEINTI UN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTI (\$1.221.196.425,60)**, se instruye a cancelar al proveedor dicha suma, incluido el IVA y los demás impuestos a que haya lugar.

PARÁGRAFO: Libérese a favor del FNGRD la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTI (\$54.759,40)**

Para el pago, la factura deberá estar avalada por la Subdirección para el Manejo de Desastre de la UNGRD, quien dará visto bueno para proceder a su pago, igualmente deberá estar acompañada de la certificación del representante legal o el revisor fiscal, según el caso, de que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y del artículo 23 de la Ley 115 de 2007. De igual forma, se acompaña la instrucción de pago del acta o documento en el que conste la entrega efectiva de los bienes. La factura deberá ser entregada a la UNGRD a nombre y con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, NIT 900.978.341-9.

La factura deberá cumplir con los requisitos del Estatuto Tributario y demás exigencias de la DIAN. La mencionada factura deberá contener las cantidades y costos de los elementos relacionados en el objeto de este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA: Que para efectuar el pago correspondiente se cuenta con la Afectación Presupuestal CDP 23-2282 del 23 de noviembre de 2023, suscrita por el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres que afecta los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.


VIGÉSIMA QUINTA: Que los documentos que soportan el pago aquí ordenado son los siguientes:

- Declaratoria de Calamidad Pública
- Solicitud de apoyo del ente territorial

- Orden de Proveeduría N° GS-SMD-962-2021
- Orden de Proveeduría N° GS-SMD-962-A-2021
- Aceptaciones órdenes de proveeduría.
- Acta de inicio.
- Solicitud de afectación presupuestal.
- Afectación presupuestal No. CDP 23-2282 del 23 de noviembre de 2023
- Acta de entrega y recibo a satisfacción
- Certificado de inscripción registro mercantil
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
- Certificado de pago de seguridad social y parafiscales.
- Fotocopia del RUT
- Antecedentes judiciales y disciplinario
- Informe contratista e interventoría

Por lo expuesto, solicito de manera atenta en mi condición de ordenador del gasto del patrimonio autónomo del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, proceder de conformidad ratificando el Contrato de Control y Seguimiento al Suministro de horas de maquinaria amarilla efectuando el pago correspondiente.

Cordialmente,



VÍCTOR ANDRÉS MEZA GALVÁN

Subdirector General de la UNGRD

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres

Elaboró: Julio Sanchez / Abogado SMD *Julio*
Revisó: Daniela Mora / Componente Técnico SMD
Aprobó: Yesid torres / Abogado Asesor SMD
Revisó: Gustavo Alonso Pérez Díaz / Abogado SDG *GA*

SMD-RATIFICACIÓN-GS-SMD-962-2021